



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019, EN MATERIA DE CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

La Junta Directiva de la Comisión de Educación del Senado de la República en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, primer párrafo, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 117 numeral 1, 128 numeral 1, 129 numeral 1 fracciones VII y XII; 133 numeral 1 fracciones V y XII, del Reglamento del Senado de la República, suscribe el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia educativa, que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En su artículo Séptimo Transitorio, se establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las reformas correspondientes a la legislación, incluida la Ley General de Educación.
3. Derivado de lo mencionado en el numeral anterior, el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
4. El 30 de octubre de 2019, con fundamento en el inciso g), de la fracción II del artículo 105 de la



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad, reclamando la invalidez entre otros, de los artículos 61 al 68 contenidos en el Capítulo VIII "De la educación inclusiva" de la Ley General de Educación.

5. El 29 de junio de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, declarando la invalidez de los artículos 61 al 68 del Capítulo VIII "De la educación inclusiva" de la Ley General de Educación.

6. Así mismo, se determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los 18 meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al H. Congreso de la Unión, término dentro del cual el referido Congreso de la Unión deberá llevar a cabo las consultas correspondientes y legislar, entre otras materias, en lo relativo a las personas con discapacidad.

7. El 30 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Senado de la República del H. Congreso de la Unión, la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, dando inicio al periodo de 18 meses para legislar entre otras materias, en la de educación inclusiva, que fenece el 30 de diciembre de 2022.

## II. CONSIDERACIONES

1. El 30 de marzo de 2007, México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificando su Protocolo Facultativo, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

2. En este documento se establece en diversos artículos, la obligatoriedad de realizar consultas a las



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

personas con discapacidad sobre las acciones legislativas, las políticas públicas y las decisiones gubernamentales que les afecten.

3. Por otra parte, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establece en su artículo 1º, la garantía del goce de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México forma parte, que a la letra prescribe: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

4. De la citada reforma se desprende la obligación del Estado mexicano para cumplir con lo establecido en los tratados internacionales de los que forme parte, entre ellos el proceso de consulta como mecanismo para la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisión.

5. Relacionado con lo señalado en el numeral que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los antecedentes de la consulta a personas con discapacidad en diversas acciones de inconstitucionalidad, apegados a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya citado.

6. Es de mencionarse que el Pleno de la Corte, en diversas resoluciones de acciones de inconstitucionalidad, ha considerado los elementos mínimos que debe contener una consulta a personas con discapacidad, debiendo implementarse con las siguientes características:

**a. Previa, pública y abierta.** Se debe establecer un plazo, reglas y procedimientos en una



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

convocatoria e informar de manera amplia, accesible y por distintos medios por las que las personas con discapacidad y los organismos que los representan puedan participar, a estos últimos se les hará llegar de forma directa la información correspondiente.

**b. Accesible.** Las convocatorias deben ser en lenguaje ciudadano, formato de lectura fácil y adaptado de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad.

**c. Preferentemente directa:** Se priorizará la participación inmediata de las personas con discapacidad y solo de forma secundaria a las organizaciones que las representan.

**d. Informada.** Se debe proveer de información precisa sobre la naturaleza y los alcances de la decisión que pretende tomarse.

**E. Regular y significativa.** La consulta debe realizarse en un momento significativo del proceso legislativo, previo a la elaboración del dictamen y su discusión ante el pleno. Las opiniones de las personas con discapacidad deben ser discutidas y analizadas.

**f. Participación efectiva.** Buscando que las opiniones vertidas por las personas con discapacidad, las organizaciones o autoridades que los representan sean tomadas en cuenta y se permita abonar al cumplimiento de su desarrollo pleno y en las mejores condiciones posibles.

7.- Toda vez que la resolución obliga al Congreso de la Unión a cumplir con lo ordenado en la acción de inconstitucionalidad multicitada, los trabajos de consulta se realizarán de manera coordinada por las Comisiones de Educación del Senado de la República y Cámara de Diputados, cada una conforme a los respectivos acuerdos que emitan para el presente asunto.





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, numeral 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Comisión se encuentra la de proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas, representantes de organizaciones sociales y ciudadanos en general, relacionados con las materias de cada comisión; consecuentemente, se propone la siguiente metodología:

- a. La Comisión de Educación del Senado de la República identificará a las organizaciones representativas, las y los ciudadanos a ser consultados, así como los mecanismos apropiados para hacerlo, además se invitará a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el carácter de observadores del proceso de consulta.
- b. Solicitar al Registro Federal de las Organizaciones de Sociedad Civil el registro o directorio de organizaciones con CLUNI y/o Donatarios Autorizados que se dediquen a la atención de personas con discapacidad, mismas a las que se enviará, a través de correos electrónicos la convocatoria y la información concerniente al proceso de la consulta.
- c. La Comisión de Educación proporcionará la información correspondiente a la naturaleza, alcances e implicación, a los sujetos de la consulta, en lenguaje simple y en los formatos para garantizar el acceso a la información de los sujetos a consulta través del sitio web <https://educacioninclusiva.diputados.gob.mx/> en el que se facilitará la divulgación de la información correspondiente al proceso de consulta en formatos accesibles, así como los medios para que la ciudadanía tenga la posibilidad de plantear sus opiniones relativas a la Ley General de Educación en materia de Inclusión de las personas con discapacidad.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

d. Los sujetos de consulta deliberarán respecto a la Ley General de Educación en materia de inclusión de las personas con discapacidad. La información para la consulta se remitirá por correo electrónico a quienes lo soliciten y estará también disponible en el sitio web <https://educacioninclusiva.diputados.gob.mx/>; se dará la publicidad necesaria a la convocatoria a partir de la aprobación del presente acuerdo y se difundirá a través de los mecanismos con que cuente la Comisión de Educación, hasta el 11 de noviembre de 2022, a fin de que las organizaciones y las personas con discapacidad cuenten con los elementos y tiempo para deliberar respecto a las distintas propuestas para garantizar el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad y darlas a conocer para su consideración.

e. Se publicará la convocatoria y las bases para participar en los Foros de Consulta previa, pública, abierta, accesible, directa, informada, significativa y efectiva, en materia de educación inclusiva y por medio de la Dirección de Comunicación Social del Senado de la República, así como del Canal del Congreso; se hará publicidad de la Consulta, además de la información pertinente sobre los alcances de ésta.

f. No se limitará el número de participantes dentro del proceso de consulta, debiéndose ajustar los tiempos de participación para permitir el mayor número de participaciones. Para tales efectos, los participantes deberán completar su registro, mismo que se puede descargar del micrositio <https://educacioninclusiva.diputados.gob.mx/> y deberá ser enviado a los correos [educacion.inclusiva@diputados.gob.mx](mailto:educacion.inclusiva@diputados.gob.mx) o [educacion@senado.gob.mx](mailto:educacion@senado.gob.mx) con una síntesis de la exposición de la persona participante ya sea por escrito o en video. Todas las personas interesadas en participar y que formen parte de la población objeto de la consulta, podrán hacerlo. La Comisión de Educación, una vez considerando a todas las personas solicitantes, definirá el tiempo de cada participación, estableciendo un mínimo de tres minutos y un máximo de diez minutos.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## IV. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN Y FECHA DE LA CONSULTA:

Los Foros de Consulta se realizarán los días 9 y 10 de noviembre en el Senado de la República. Iniciarán a las 10:00 horas y concluirán a las 18:00 horas, con un receso de dos horas. Con el objetivo de garantizar la mayor participación, se definen dos modalidades:

a. Presencial: Se llevará a cabo en las instalaciones del Senado de la República, específicamente en las salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja del Edificio Hemiciclo. Las personas participantes en la consulta que se hayan registrado de conformidad con lo establecido por en el presente acuerdo, podrán exponer sus observaciones a la Ley General de Educación o del Documento de Trabajo, por un tiempo que podrá tener una duración de 3 a 10 minutos, de conformidad con el número de personas que se hayan registrado en esta modalidad. Las y los participantes deberán sujetarse al tiempo definido. Con su registro de solicitud aceptan apegarse al tiempo establecido.

b. Semi presencial: Para garantizar la mayor participación, considerando que no todas las personas interesadas en la consulta estarían en posibilidad de acudir de manera presencial, se habilitará su participación vía virtual a través del vínculo que les será otorgado oportunamente al correo electrónico que proporcionen en su registro.

## V. ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto definir y coordinar el proceso al que se sujetarán las y los integrantes de la Comisión de Educación del Senado de la República para dar cumplimiento a la Consulta establecida en el resolutivo CUARTO de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad con expediente 121/2019, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

de la Nación.

**SEGUNDO.** En concordancia con el resolutivo TERCERO y en los términos del considerando sexto de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad referida en el numeral que antecede, la consulta a personas con discapacidad, a través del Parlamento Abierto, tendrá como resultado Proyecto de Dictamen y, en caso de ser necesario, una Iniciativa con proyecto de decreto.

**TERCERO.** El desarrollo del proceso de consulta estará a cargo de la Comisión de Educación del Senado de la República, cuya Junta Directiva tendrá la facultad para resolver todos los aspectos no previstos en el presente Acuerdo.

## Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta Directiva de la Comisión de Educación del Senado de la República.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta del Senado.

## JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE  
PRESIDENTA

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDANA CISNEROS  
SECRETARIA

SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM  
SECRETARIO

Dado en el Recinto del Senado de la República el 25 de octubre de 2022.